



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

**1. RECURSO DE APELACIÓN: ÁNGEL LEONIDAS PERALTA BENAVENTE, EX PROFESOR PRINCIPAL DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 02219/DGA-OGRRHH/2018 DEL 10.07.2018, QUE FORMALIZA SU CESE POR LÍMITE DE EDAD Y LE EFECTÚA LA LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES**

**OFICIO N° 022-CPN-CU-UNMSM/19, de fecha 19 de febrero de 2019**

Que, mediante el expediente de la referencia, don **ÁNGEL LEONIDAS PERALTA BENAVENTE**, ex Docente Principal a Tiempo Completo 40 horas de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de **APELACION** (fs.01-02), contra la Resolución Jefatural N° 02219/DGA-OGRRHH/2018 de fecha 10 de julio de 2018 (fs.03-04), en lo referente al cese por límite de edad y sobre los beneficios sociales que se le otorgó.

En calidad de argumento de la apelación del recurrente señala lo siguiente:

- Que, solicita la nulidad de la resolución materia de la presente impugnación, ya que tiene errores de hecho y de derecho, con la cual le dan por terminada su carrera de docente y además le causa un grave perjuicio económico y moral, poniendo en peligro su vida y a obtener a una remuneración con la cual pueda sobrevivir.
- Que, no se le puede aplicar la Ley N° 30697, ya que el suscrito ingreso a la carrera con la Ley Universitaria N° 23733 y la nueva Ley antes citada, es de aplicación a los docentes que ingresan a partir de su vigencia en el año 2014.

**ANÁLISIS:**

Que, el inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe lo siguiente:

***“Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:***

***c) Compensación de Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por importe del 50% de remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios”***

Que, mediante el Informe Técnico N° 2131-2016-SERVIR/GPGSG de fecha 28 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala en el punto 2.4 sobre la Compensación de Tiempo de Servicios en el Decreto Legislativo N° 276, ***“Conforme a los señalado en el artículo 54°, literal c), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 25224, en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la CTS corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentren bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluida la vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa. El cálculo de dicho beneficio debe realizarse en función a la Remuneración Principal, y no a la remuneración total”***.

Que, en la Resolución Jefatural N° 02219/DGA-OGRRHH/2018 de fecha 10 de julio de 2018, en el resolutive 3, se dispone que la Oficina de Remuneraciones y Obligaciones Sociales, gire a favor de don **ÁNGEL LEONIDAS PERALTA BENAVENTE**, las sumas de S/ 1,181.10 soles por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios y S/ 8,816.87 soles, por Compensación Vacacional por periodo 2018/2019 (...).

Que, a través del Oficio N° 000328/DGA-OGRRHH/2019 del 28 de enero de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos, señala que el pago de beneficios sociales a favor del ex docente, como es la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) fue calculado de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Servidor Público y a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que el beneficio debe calcularse sin considerarse el reajuste de S/ 50.00 soles, establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, tal como se recoge en el Informe Técnico N° 2131-2016-SERVIR/GPGSG de fecha 28 de octubre de 2016, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Que, la hoja de Liquidación de Beneficios Sociales (fs.13), de la Unidad de Beneficios Sociales, indica que le corresponde la cantidad de S/ 1,181.10 Soles por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, de acuerdo al inciso c) del Artículo 54° inciso c) del D.L. N° 276 y la suma de S/ 8,816.87 Soles por Compensación Vacacional por periodo trunco 2018/2019.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**DESPACHO II**

**COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS**

Que, se debe de precisar que la Ley Universitaria 23733 se derogó por la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, que es de aplicación para todos los docentes, además se debe tener en cuenta que la Ley N° 30697, modifica el tercer párrafo del artículo 84° de la referida Ley Universitaria vigente, en el sentido, que se estableció como edad máxima 75 años de edad para ejercer la docencia y cuyos efectos se aplican a partir de su vigencia (18 de diciembre de 2017) en adelante. Por lo que, la resolución materia de la presente impugnación, la cual formalizó el cese por límite de edad, es decir a los 75 años, que es la edad del dicho docente y se corrobora con el Informe de Consulta a la RENIEC (fs.17), se dio de acuerdo a la normatividad vigente antes mencionada.

Que, en tal sentido, se aprecia que los beneficios sociales otorgados al docente don **ÁNGEL LEONIDAS PERALTA BENAVENTE** a través de la Resolución Jefatural materia del presente recurso impugnativo, son calculados de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad al Informe Técnico N° 2131-2016-SERVIR/GPGSG de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y al Oficio N° 000328/DGA-OGRRHH/2019 del 28 de enero de 2019 de la Oficina General de Recursos Humanos, lo que se corrobora con la hoja de liquidación de Beneficios Sociales emitida por la Unidad de Beneficios Sociales.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 12 de febrero de 2019, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, recomienda que:

Se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ÁNGEL LEONIDAS PERALTA BENAVENTE** ex Docente Principal a Tiempo Completo 40 Horas de la Facultad de Educación de la UNMSM, contra la Resolución Jefatural N° 02219/DGA-OGRRHH/2018 de fecha 10.07.2018, cuyo cese por límite de edad 75 años, es de conformidad a la Ley N° 30697, que modifica el tercer párrafo del artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, y por corresponderle la liquidación efectuada de los Beneficios Sociales; y por las razones expuestas.

**Expediente n° 05312-RRHH-2018**